

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1426**

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Prendaria  
Radicado: 2020-00082  
Demandante: Banco BBVA  
Demandado: Lexi Viviana Sánchez Pencua

Visto el memorial que antecede presentado por la parte demandante y una vez revisado el proceso encontramos que la Oficina de Tránsito y Transporte de Popayán no tomó nota de la medida cautelar ordenada por este despacho argumentando que existe una anterior por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

De acuerdo a lo anterior se observa que La Oficina de Transito y Transporte de Popayán omite el cumplimiento del Art. 468, numeral 6 del Código General del Proceso que establece:

**“Concurrencia de embargos.** *El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá,  aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción  el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.*

En este orden de ideas, el Despacho de conformidad con la norma transcrita,

**DISPONE:**

**PRIMERO. REQUERIR** a la Secretaria de Transito y Transporte de Popayán para que de estricto cumplimiento del Art. 468.6 del Código General del Proceso, procediendo a tomar nota del embargo decretado sobre el vehículo identificado con **PLACA:GFR-059**, CLASE:AUTOMOVIL, MARCA:SUZULI, CARROCERIA:SEDAN, COLOR:PLATA, MODELO:2019, SERVICIO:PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, objeto del gravamen prendario, de propiedad de la señora LEXI VIVIANA SANCHEZ PENCUA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.687.800, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA N° 2020-00082**, y simultáneamente **CANCELE** el comunicado por el otro despacho haciéndole saber al mismo las razones de tal determinación. **OFICIESE.**

**TERCERO. ADVIERTASE** al SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN, que el no cumplimiento o retardo injustificado de la orden judicial comunicada, será sancionado con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme al artículo 44.3 del CGP.

**NOTIFIQUESE.**

  
**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
**JUEZ**

**azi** 2020-082